TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal Oral 77/2023-16-OP, formado con motivo del recurso de Apelación interpuesto por el Defensor Particular en contra de la sentencia condenatoria de veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por unanimidad de votos por los Jueces y la Jueza de Primera Instancia Adolfo González López, Joel Alejandro Linares Villalba y Leticia Damián Avilés, en su calidad de Presidente, Tercero Integrante y Relatora del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en el juicio oral JO/107/2022 seguido en contra del imputado [No.1] ELIMINADO el nombre completo del deman dado [3], por su participación en el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima identificada adolescente con las iniciales [No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14].; y,

RESULTANDO:

1.- El Tribunal de Enjuiciamiento, en el Juicio Oral precisado, emitió sentencia definitiva el 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

"...PRIMERO.- Se acreditaron plenamente en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la menor del femenino de identidad reservada, sexo identificada con las iniciales [No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima ofendido_[14].

SEGUNDO.-

[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3], de generales anotadas al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE del precitado cometidos (sic) en agravio de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima ofendido_[14]. Por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, una pena privativa de la libertad de 30 AÑOS DE PRISION, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción de UN AÑO, CUATRO MESES; salvo error aritmético, que es el tiempo aue sentenciado ha estado privado de su libertad personal, contados a partir del **21 de** septiembre de 2021, fecha en que fue detenida (sic) materialmente, hasta el día de hoy -20 de enero de 2023, en que se dicta la sentencia: anterior vía órgano jurisdiccional correspondiente, en todo caso, dicho computo podrá ser modificado por el Juez de Ejecución.

TERCERO.- HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado al pago de la reparación del DAÑO MATERIAL Y MORAL, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVA (sic) a favor de la víctima de iniciales [No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima <u>ofendido_[14]</u>. consistente en tratamiento psicológico por el lapso de cinco años; así como al pago [No.7] ELIMINADO el número 40 [40]) por el daño moral, en los términos precisados en la última parte de esta sentencia.

CUARTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena, la

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

suspensión de la condena condicional o beneficios constitucionales, por no reunirse los requisitos previstos en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del código Penal; en todo caso, dichos aspectos deberán ser resueltos por el juez de ejecución en caso de llegar a quedar a su disposición.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de (sic) Estado de 163 del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta; por lo que una vez que haya cumplido la pena privativa de libertad, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos, a partir del momento que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para recurrir en apelación la presente resolución, términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVO.-ΑI causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución en turno al sentenciado a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del la presente resolución. cumplimiento de Hágase del conocimiento del Director del Centro Reinserción Social Estatal de "Morelos". sede en Atlacholoaya, con Municipio de Xochitepec, Morelos, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, fracción XVIII del Código Nacional Procedimientos Penales, se ordena a la fiscalía que conoció de éste (sic) asunto; hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia y se haga efectiva la reparación del daño; le dé seguimiento al tratamiento psicológico de la víctima, con la finalidad de procurar, por todos los medios posibles, restablecer su salud psíquica y psicológica, derivadas de los delitos (sic) de que fue objetos (sic); lo anterior a través Económico del Fondo para Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del delito administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO.- En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar..."

2.- Inconforme con la referida sentencia, el Defensor Particular del justiciable interpuso, en tiempo, este recurso de **Apelación**, mediante escrito presentado el **02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, con el que expresó los agravios que irroga tal resolución a la esfera jurídica de quien defiende.

3.- El dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes, la Fiscalía, la Asesor Jurídico, el Justiciable y su Defensa Particular, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹

-

¹ Artículo 461. Alcance del recurso

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

4.- En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios del recurrente.

Esta Sala escuchó al recurrente **Particular Defensor** Licenciado [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de cédula [No.9] ELIMINADO el número 40 [40] quien manifiesta: "... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, y 20 apartados A) y B), por lo que en este acto se ratifican los escritos de exposición de agravios, los cuales solicita sean valorados conforme a derecho; atendiendo al principio de presunción de inocencia; sean valoradas las pruebas de acuerdo a la sana critica, máximas de la experiencia y revoque la sentencia condenatoria y decrete la inmediata libertad de mi representado...".

A la Agente del Ministerio Público, licenciada MARICARMEN GARCÍA VIDAL, con número de cédula 09250740, quien dijo: "... Que no sean tomados en cuenta los agravios expuestos por la defensa, resolviendo de acuerdo al Intereses Superior de los Menores, solicitando se confirme la sentencia condenatoria veinte de enero de dos mil veintitrés..."

examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

También se escuchó a la Asesora
Jurídica Particular

[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] __con
número de cédula

[No.11] ELIMINADO el número 40 [40] quien
señaló: "... Se tengan por reproducidos la contestación
de agravios, y se tome en consideración el Interés
Superior del Menor..".

Por último, se escuchó al justiciable [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], quien refirió: "... Sea revocada mi sentencia condenatoria...".

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedulaprofesional, y se ha corroborado la autentificación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica, Defensa y Justiciables, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

I. COMPETENCIA.- Esta Sala Auxiliar del

Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el recurso de APELACIÓN, en términos del artículo 99 fracción VII² de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y

² **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII. Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

37⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE.- Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Enjuiciamiento, es incuestionable que la legislación aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.-

El recurso de Apelación planteado por el Defensor Particular contra la sentencia definitiva condenatoria de 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, emitida en el juicio oral JO/107/2022 seguido en contra del imputado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3], por su participación en el injusto de

Documento para versión electrónica.

⁷ ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 14.- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ ARTÍCULO 26.- Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ ARTÍCULO 28.- Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

12 ARTÍCULO 31.- En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos

administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

13 **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a

discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima adolescente identificada las iniciales con [No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14].

Dicho **Apelación** recurso de fue presentado oportunamente por la parte inconforme, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada mediante audiencia de 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, quedando notificada debida y legalmente el Defensor Particular en la misma fecha, el recurso lo hizo valer dentro de los diez días hábiles que dispone el ordinal 47114, segundo párrafo, segunda parte, del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés y feneció el tres de febrero del mismo año, resultando inhábiles los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero del año mencionado por corresponder a sábado y domingo; siendo que el recurso de Apelación fue presentado el dos de febrero referido, en consecuencia, fue exhibido de manera oportuna.

En tanto la idoneidad encuentra fundamento en el dispositivo 468, fracción II del código adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la sentencia definitiva.

¹⁴ Artículo 471. Trámite de la apelación. [...]El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes. [...]

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 458 456 del invocado Código Nacional Procedimientos Penales, la Defensa tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio al justiciable que representa, como es el caso de la sentencia definitiva referida, de donde surge la legitimidad.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad**, **idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

IV. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad fueron expuestos por el recurrente de forma escrita, sin que se considere necesario la trascripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

V.- Ahora se impone reseñar los antecedentes que dieron origen al recurso:

a) La agente del Ministerio Público formuló acusación imputado en contra del [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3], fundada en hechos que calificó jurídicamente como el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima adolescente identificada con las iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid grado o_[14]., puntualizando la forma У el participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar la acusación la Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el Juicio Oral con las que, según su dicho, acreditaría el mencionado delito tanto como la responsabilidad penal del referido acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número JO/107/2022.

La **Agente del Ministerio Público** fundó la acusación en los siguientes hechos:

"...Que el pasado veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 18:00 horas, la menor se encontraba al interior de su domicilio ubicado en [No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en compañía de su padre, hoy imputado, el C. [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], toda vez que el mismo había regresado al

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

domicilio por su hora de comida, momento en cual comenzó a cuestionar a la menor víctima de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. de 15 años de edad, en relación a que si se había estado escampando a platicar con la su (sic) vecina de nombre [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] , a lo que la menor contesto que sí, momento el cual el hoy imputado golpeo en la nariz y estomago con sus manos a la menor víctima, y la toma del cabello, jalándola para llevarla el cuarto donde duerme refiriéndole que si quería que se le bajara el enojo tenía que entregar su cuerpo, por lo que ya que no era la primera vez que el [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4) abusaba de la menor víctima de forma psicológica, física y sexual, la menor víctima se comenzó a quitar su ropa por indicaciones del hoy imputado, a la par que este hacia lo mismo, para posteriormente recostarse sobre la cama de este, momento en el cual el hoy imputado se colocó sobre esta y le introdujo su pene dentro de su vagina, es decir que realizo copula vía vaginal con la menor, por un espacio de 10 minutos aproximadamente, lapso en la que de igual forma la tocaba de forma erótico sexual en sus pechos, vagina glúteos, y una vez que termino, se dispuso a ponerse de nuevo su ropa, indicando lo mismo a la menor, para posteriormente ingerir sus alimentos y dejando sola a la menor de nueva cuenta. Teniendo pues que la menor víctima no pudo resistir el hecho pues, el hoy infligió imputado ha violencia de tipo psicológico y física, sobre la menor desde que cursaba con la edad de 7 años, comenzó a realizarle tocamientos de carácter tipo sexual, mismos que se vieron agravados cuando la menor tenía 13 años y en el mes de mayo en un fin de semana por primera vez le impuso la dentro de su domicilio que se encontraba habitando con este, ubicado en [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

situación que se ha repetido en más de 20 veces a dicho de la menor sin recordar la fecha exacta, pero que realizaba en todos y cada una de las veces con uso de la violencia física y psicológica, ya que la golpeaba para abusar de esta y le refería que era una tonta y que no servía más que para ser prostituta, y la menor no tenía con quien pedir ayuda, ya que

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

era encerrada por su padre y controlada por este, sin tener contacto con el exterior, ya que igual forma le refería que si decía algo la iba a matar, y a la persona que la ayudara. Por lo que con la conducta desplegada por el imputado, lesionó el bien jurídico tutelado por la ley, que en el caso en particular lo es la libertad y el normal desarrollo psicosexual...".

Especificando la Representante Social que tal delito lo consumó el acusado en forma dolosa, acorde con el contenido del **artículo 15, párrafo segundo** del invocado Código. A su vez, el órgano acusador atribuyó responsabilidad en calidad de **autor material** de conformidad con lo establecido en el artículo **18, fracción I** de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral y el 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés se dictó la sentencia de fondo, en la que los Jueces y la Jueza de Primera Instancia Adolfo González López, Joel Alejandro Linares Villalba y Leticia Damián Avilés, en su calidad de Presidente, Integrante Relatora del У Tribunal Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos emitieron sentencia definitiva en el juicio JO/107/2022, en que determinaron condenar a [No.23] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado_[3] por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio víctima adolescente de la identificada iniciales las con

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14].

d) En contra de esa decisión judicial el Defensor Particular del justiciable interpuso, en tiempo, este recurso de **Apelación** que ha dado motivo a la presente audiencia.

VI.- Enseguida procede examinar los hechos previstos en la Ley como el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, a que se refieren los artículos 152 y 154 del Código Penal en vigor, que establecen:

"ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Si el agente hace uso de violencia física,

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

las penas se aumentarán en un tercio más.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta."

Injusto que se desglosa en los siguientes estructurales:

- a) Elemento objetivo. Una acción de copular con persona de cualquier sexo; y,
- b) Elemento normativo. Que tal acción la lleve el agente activo por medio de la violencia física o moral.

AGRAVANTE

d) Que el sujeto activo conviva con la ofendida con motivo de su parentesco en cualquier grado.

BIEN JURÍDICO

e) La lesión al bien jurídico tutelado que consiste en la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Entonces los hechos y circunstancias que

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

tuvieron por probados los Jueces Resolutores, de acuerdo con las pruebas legalmente desahogadas en el juicio de debate oral, valoradas de conformidad con la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, fueron los siguientes:

El 28 de agosto de 2021, aproximadamente a 6:00 la tarde, encontrándose las la victima identificada adolescente con las iniciales [No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14]. domicilio en su [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], su papá [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] llegó del trabajo, pero como ella no tenía la comida hecha, se enojó y la regañó, le dijo que si no quería que la golpeara que estuviera con él, estuvo con él, pero con los ojos tapados, porque no le gustaba verlo, siempre hacia eso, después se fue y dijo que iba a regresar temprano, que ese día le pegó en la cabeza, que estuvo sobre ella unos minutos nada más, antes de eso estaba enojado, pero de ahí ya no, ella estaba boca la cama y su papá encima de ella, arriba en introduciéndole su pene en su vagina.

De lo que se puede advertir la imposición de la cópula vía vaginal, ejecutada mediante la violencia física y moral, agresión sexual que ya le había sido impuesta por el acusado desde que la víctima tenía 13 años.

Ahora, el primero de los estructurales del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA consistente en que el

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

sujeto activo lleve a cabo una acción de copular con persona de cualquier sexo (elemento objetivo); fue adecuado que los Jueces Resolutores lo tuvieran por demostrado con la declaración de la adolescente ofendida identificada con las iniciales [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

De la cual, como correctamente lo dedujo el Tribunal de Enjuiciamiento, se obtiene lo siguiente:

La menor de edad vivía solamente con su papá

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3] en Avenida [No.30] ELIMINADO el domicilio [27], desde los 6 años; actualmente ya no vive con su papá, porque abusó de ella, desde los 7 años la empezó a tocar y a los 13 la empezó a penetrar.

Acariciaba sus partes íntimas, la vagina, pechos y pompas, le decía que sólo servía para ser prostituta.

A los 15 años fue la última vez que lo hizo, le decía que se tenía que quitar la ropa, a veces la amenazaba y a veces simplemente le decía y ella hacía caso, porque le tenía mucho miedo y le sigue teniendo, la amenazaba con que iba a matar a su vecina, le decía que su mamá no la quería, que iba a matar a todos los que quería, que iba a llamar a la policía para que se la llevará y la torturaran.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Su abuela vive cerca, pero ella no la quería, su papá le decía que su abuela la odiaba, porque era más bonita que su hija; su papá la dejaba en la casa sola y la encerraba, si se salía la golpeaba o le decía que si no quería ser golpeada debía tener relaciones sexuales con él.

El 28 de agosto de 2021, a las 06:00 de la tarde, su papá llegó del trabajo y no recuerda muy bien, pero fue cuando no tenía la comida hecha, se enojó y la regañó, le dijo que si no quería que la golpeara que estuviera con él; estuvo con él, pero con los ojos tapados, porque no le gustaba verlo, siempre hacia eso, después se fue y dijo que iba a regresar temprano.

El día de los hechos vio a su vecina pasar debajo de la puerta, entonces hizo ruido para que se acercara y le dijo que le abriera, empezaron a platicar, se le olvidó que su papá iba a llegar temprano; llegó su papá y la vio hablando con su vecina, su papá se enojó y ella se echó a correr, a su papá no le gustaba que platicará con alguien.

Vio a su mamá por primera vez cuando fue al albergue, sintió un gran alivio, porque de tantas mentiras que le dijo su papá se dio cuenta que no eran verdad; su mamá la ama al igual que su familia y gracias a ellos ha tenido una vida bastante feliz, pero no ha sido sencillo, fue muy duro trabajar con eso, tiene psicóloga y psiquiatra, ha ido al hospital psiquiátrico, toma

Documento para versión electrónica.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

medicamento fluoxetina, olanzapina y valproato sódico cada mes.

Su papá la penetró varias veces, más de 20 desde que abusó de ella, le introducía el pene en la vagina; su mamá le marcaba cuando su papá estaba en el trabajo, era entre el día y la tarde, su papá la violó y la dañó demasiado; ella no miente, está aquí para decir la verdad, para ser libre, para ser ella misma.

Relato de la víctima que adquiere eficacia probatoria a la luz de los artículos 265, 366, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque, adecuadamente lo motivaron los Resolutores, fue emitida por quien resintió los efectos del declaración además, la fue conformidad con el artículo 366 del invocado Código, esto es, la adolescente víctima estuvo asistida de la psicóloga adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado en el área de testigo protegido, donde estuvo aislada del acusado y de los demás intervinientes; las preguntas directas que le formuló la Fiscalía practicaron de conformidad con el artículo 373 del Nacional de Procedimientos Penales, respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa derivado del principio de contradicción; también se tomaron las medidas necesarias a fin de evitar la revictimización de la denunciante, sin violentar el derecho de defensa.

Además, el Tribunal de Enjuiciamiento llevó a cabo la valoración del testimonio con perspectiva de

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

género, a fin de evitar afirmaciones o insinuaciones estereotipadas que generen una inadecuada valoración, por ende, que pudieran restar credibilidad a la versión de la víctima, tomando en consideración las siguientes circunstancias.

Que los delitos de índole sexual representan un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de testigos, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental.

La naturaleza traumática que genera a la víctima los actos de violencia sexual;

Los elementos subjetivos de la víctima como son su edad, condición sexual, su relación con el autor del delito; y,

La declaración de la víctima fue analizada en conjunto con otras pruebas que integran la circunstancial, sin olvidar que la prueba fundamental es la declaración de la adolescente.

De esta manera, la declaración de la adolescente pasivo fue correctamente valorada por los Jueces Primarios, en virtud de que apreciaron el desahogo de la prueba directamente, ejerciendo el principio de inmediación que rige el sistema acusatorio adversarial, advirtiendo en la víctima un comportamiento firme y seguro en la audiencia de debate al realizar el señalamiento directo y categórico contra el acusado [No.31] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3], como aquel sujeto que mediante la violencia

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

moral y física disminuyó la resistencia de la adolescente víctima al acto sexual indebido en las circunstancias descritas por la ofendida, sin del que contra interrogatorio de la defensa se adviertan razones para dejar de creer en la versión de los hechos de la ofendida, pues su dicho resulta detallado, coherente y firme en todas sus partes, se ajusta a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, dando a conocer los hechos ilícitos en que fue violada por el acusado, sin que se advierten razones para invalidar su testimonio; la víctima imputa al acusado que en las circunstancias destacadas llevó a cabo el ayuntamiento carnal vía vaginal sin su consentimiento, mediante la violencia física y moral; amén de que la tenía sometida a violencia tanto física como moral constantemente y no la dejaba salir de casa manteniéndola encerrada y bajo amenaza de producirle daño a ella como a las personas que amaba, sino accedía al ayuntamiento carnal y no hay razón para presumir mendacidad en su deposado.

Al caso tiene aplicación la tesis de jurisprudencia 892 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en la página 860 del Apéndice 1917- septiembre 2011, Tomo III. Penal Segunda Parte-TCC Primera Sección- Sustantivo, Materia Penal, Octava Época, registro: 1006270, del encabezado y texto siguientes:

"VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE. Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado".

Ahora esos hechos vivenciados por la adolescente ofendida se corroboran con la declaración del perito

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Médico Legista adscrito a la Fiscalía, quien realizó una valoración ginecológica a la víctima en ese entonces de 15 años de edad, quien estuvo acompañada por una Asesora del DIF, además, la ofendida otorgó su consentimiento para la exploración externa y genital.

A la exploración extra genital, cabeza, cuello, glúteos, encontró una zona de hiperemia en el cuello, equimosis rojiza en el pecho; equimosis violácea en el brazo y antebrazo, zona de hiperemia a un lado del ombligo.

En la región genital presentó desarrollo acorde con su edad, cerca de la horquilla apreció un desgarro antiguo y zona de hiperemia.

El introito o himen bilabiado y a las 4 y a las 5 horas un desgarro completo antiguo; tomó muestra de secreción vaginal.

La vía anal integra, en la zona genital con desgarro antiguo; lesiones extra - genitales menores de 15 días; se sugirió valoración por psicología.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Las lesiones que presentó son de menos de 48 horas; la fricción en la zona del himen provoca hiperemia.

Conclusión.- Sí es probable que haya existido una relación sexual.

Testimonio del experto correctamente ponderado por el Tribunal de Enjuiciamiento fundado en los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que fue emitido por un especialista en la materia, con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto planteado, quien refirió tener varios diplomados y cursos, aunado a que el especialista expuso deducciones fundadas en conocimientos científicos y derivado de la observación de la exploración ginecológica a la víctima, por lo que, su opinión, está sólidamente motivada y no deja lugar a desconfianza; amén de que no contradice las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos, pero sobre todo su experticia es congruente con la versión de la adolescente víctima.

Ahora esos hechos vivenciados por la adolescente ofendida se corroboran de una manera circunstancial con los testificados de [No.33] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

expertas en psicología, a quien consta la actitud que generó en la adolescente víctima el hecho antijurídico ejecutado por el imputado, sobre todo cuando las máximas de la experiencia demuestran que la presencia del agresor genera una situación

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

atemorizante y estresante para cualquier ofendida, como en el caso se deduce de los testimonios aludidos, ya que la adolescente ofendida padeció crisis constantes por la situación que estaba pasando, mostró maltrato físico y psicológico, lo que denota sentimientos de fragilidad, ansiedad, inseguridad, temor y preocupación por su agresor y ante la posibilidad de volver a ser abusada sexualmente, por lo cual los referidos testimonios dan certeza de que la esfera sexual de la menor ofendida fue alterada.

La primera experta [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al valorar a la víctima en agosto de 2021, la observó en crisis, había tenido una situación de maltrato y en las entrevistas hablaba de una situación de abuso sexual y violación, por lo tanto, todo el tiempo que estuvo en el albergue estuvo en crisis constantes por dicha situación.

Al aplicarle las pruebas de HTP, persona bajo la lluvia, pruebas para identificar algún retraso mental o daño psicológico que es el Bender; el resultado fue mucho daño a nivel emocional que ella manejó durante muchos años, niveles de ansiedad, depresión, estuvo maltratada psicológicamente, presentó una situación psiquiátrica que representa disociación de su personalidad, deseos de morir, de hacerse daño, en los gráficos aparece una representación de constante abuso sexual y violación.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En los gráficos aparece su papá como generador de violencia; así, la experta sugirió continuar con tratamiento psicológico y psiquiátrico.

A su vez, la testigo perito [No.35] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al valorar a la víctima el 18 de octubre de 2021, le llamó la atención el desapego emocional que es propio de una vivencia de estrés crónico; en relación con la entrevista obtuvo indicadores de maltrato físico, emocional y sexual.

En tanto [No.36] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], valoró a la ofendida en dos ocasiones, el 29 de agosto y el 25 de octubre, ambos del año 2021; le aplicó las pruebas proyectivas, persona bajo la lluvia, el test de [No.37] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y también le realizó una entrevista.

En la entrevista la adolescente dijo que a partir de los 7 años fue abusada por parte de su padre, posteriormente fue incrementado el abuso a tal grado de penetrarla con los dedos y después la penetró. La víctima presentó daño moral y psicológico por el delito de violencia familiar, violación y omisión de cuidados.

Complementariamente aplicó el test del HTP, casa del árbol, persona; el Minnesota que es para adolescentes, el test de Bender que evalúa daño neuropsicológico y prácticamente los rasgos que proporcionaron esas baterías confirmaron lo que padecía

Documento para versión electrónica.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

la menor, pero con connotación de más rasgos como de tristeza, rasgos depresivos como falta de interés en las actividades, irritación del ambiente, aislamiento, inseguridad, miedo, rasgos como de angustia, pesadillas muy marcadas y en general miedo.

La concusión a la que arribó fue que sí presentaba daño moral y psicológico derivado de que ya llevaba bastantes años viviendo esas torturas, esas amenazas, ese tipo de violencia y parte de esa violencia la aislaba del mundo.

En observación propuso la necesidad de un tratamiento psicológico largo y con un pronóstico reservado, recomendó mínimo 5 años con una vez a la semana, el costo puede llegar variar [No.38]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Testimonios de las Peritos en Psicología que atinadamente valoró el Tribunal de Enjuiciamiento de conformidad con los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque ponen de relieve que la cópula fue impuesta a la menor de edad víctima a través de la violencia física y moral; en principio porque, las expertas advirtieron el grave estrés crónico que padecía al encontrarse sometida la víctima, derivada de la violencia moral ejercida por su agresor sexual, tan es así que derivado de las agresiones sexuales provocaron en la pasivo daño moral y/o psicológico.

Correctamente señalaron los Jueces Resolutores, la importancia que, de acuerdo con la Convención para la Eliminación de todas las Formas

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de Discriminación contra la Mujer, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental, sexual, amenazas y coacción, como en la especie aconteció, ya que se ultrajó a la pasivo utilizando la violencia física y psicológica; aunado a que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, existe una obligación a cargo del Estado y en particular de la autoridad, a preservar la integridad de la mujer, en especial de la adolescente, dada su especial condición de vulnerabilidad revelada por el contexto en que se desarrolló el evento delictivo.

De tal manera, queda plenamente demostrado el estructural objetivo del delito que nos ocupa.

Referente del segundo elemento del ilícito de VIOLACIÓN AGRAVADA consistente en que tal acción la lleve a cabo el agente activo por medio de la violencia física o moral (elemento normativo), fue adecuado que los Jueces Resolutores lo tuvieran por valorada declaración acreditado con la adolescente ofendida, quien imputa al acusado que en las circunstancias destacadas llevó cabo a el ayuntamiento carnal vía vaginal sin su consentimiento, mediante la violencia física y moral, la primera se tradujo en la fuerza material que el imputado ejerció en la

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

menor ofendida para vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal, puesto que le propinaba golpes en diferentes partes de su cuerpo, el día de los hechos previamente la golpeó en la cabeza con la mano, al tiempo que la violencia moral consistió en la amenaza de que iba a matar a su vecina, le decía que su mamá no la quería, que iba a matar a todos los que la querían, que iba a llamar a la policía para que se la llevará y la torturaran, lo que se tradujo en un mal grave, presente e inmediato que la intimidó y fue capaz de vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal; este aspecto está corroborado con los testificados de las psicólogas.

Además, el Tribunal de Enjuiciamiento, adecuadamente destacó la especial condición de vulnerabilidad de la adolescente víctima revelada por el contexto en que se desarrolló el hecho delictivo:

- a) El lugar donde se ejecutó la conducta es **el** domicilio de la adolescente.
- b) Que el acusado es su padre biológico con quién únicamente vivía.
- c) Por ende, la víctima estaba sola y a merced de su agresor, ya que su madre radicaba en [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] aunado al hecho de que su abuela paterna no la quería y las constantes agresiones emocionales que su padre le profería denigrando su condición de mujer.
- d) El agresor es un masculino mayor que la pasivo y la asimetría de poder derivada del parentesco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

consanguíneo; así, atendiendo a las circunstancias específicas antes precisadas, el acusado llevó a cabo el sometimiento de la ofendida.

e) El acusado amenazó con matar a quienes amaba la adolescente, lo que, como se dijo, por su condición de género opuesto a ella, el acto intimidatorio proferido fue capaz de atemorizar a la víctima a tal grado que para preservar su integridad física tuvo que someterse a su agresor sexual.

Lo anterior pone de manifiesto, como ya se citó, que el medio comisivo para la consumación del ayuntamiento carnal fue la violencia física, ya que la pasivo dijo que su padre la golpeó porque la vio afuera platicando con su amiga; que intentó evitar que la siguiera golpeando, accedió a copular con su padre; en un segundo momento se utilizó la violencia moral, porque es evidente que el acusado amedrentó a la víctima con matar a quienes amaba; esto último debe ser entendido, como una intimidación a la integridad física de la víctima adolescente que anuló su capacidad de oposición y de cualquier otra manifestación para evitar la consumación del ayuntamiento carnal, por el temor a que el acusado cumpliera sus amenazas; pues como se dijo, la víctima se encontraba en estado vulnerable.

Ahora, la agravante consistente en que el sujeto activo conviva con la ofendida con motivo de su parentesco en cualquier grado; está acreditada con el ponderado testificado de la adolescente ofendida identificada con las iniciales

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14]<mark>.</mark>

Además, con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes técnicas, en la que se tuvo por probada la edad de la víctima y el parentesco con el acusado.

Acuerdo probatorio que reúne los requisitos del artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que fue aprobado por el Juez de Control al haber quedado justificado con la documental pública consistente en el acta de nacimiento [No.41] ELIMINADO el domicilio [27] expedida por el Oficial del Registro Civil la ciudad de [No.42] ELIMINADO el domicilio [27], en la que se hizo constar la fecha de nacimiento de la víctima 3 de octubre de 2005 y como padre aparece el acusado [No.43] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado_[3].

Por lo tanto, quedó acreditada la agravante.

De esta manera se lesionó el bien jurídico tutelado que consiste en la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima menor de edad.

VII. Análisis de la responsabilidad penal.
También fue acertado que los Jueces de Primera Instancia hayan adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de que el acusado [No.44] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3] es penalmente responsable, como autor material, en la comisión dolosa del delito de VIOLACIÓN

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

AGRAVADA, lo que encuentra apoyo en el artículo 18 fracción I del Código Penal del Estado correctamente fue acusado y lo fundaron y motivaron los Juzgadores Primarios, sin que se observe que favorezca al acusado alguna causa de licitud o exclusión del injusto de las previstas en el dispositivo 23 del invocado Código, específicamente no se advierte que el justiciable haya actuado bajo alguna causa de justificación como sería el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber, advierte alguna tampoco se causa inculpabilidad en virtud de la no exigibilidad de otra conducta, el error esencial e insuperable o el caso fortuito.

Así, esa responsabilidad penal se deduce y acredita con las siguientes pruebas:

Con la estudiada y valorada imputación de cargo, directa y categórica de la adolescente ofendida identificada con las iniciales [No.45]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14]., señalando que el 10 de agosto del año 2021, el

acusado

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema
ndado_[3] en las circunstancias estudiadas y en el
domicilio de Avenida
[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], le impuso el
ayuntamiento carnal vía vaginal sin su consentimiento,
utilizando la violencia física y moral, la primera se
tradujo en la fuerza material que el acusado ejerció en la
menor ofendida para vencer su resistencia al indebido
ayuntamiento carnal, puesto que le propinaba golpes en

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

diferentes partes de su cuerpo, el día de los hechos previamente la golpeó en la cabeza con la mano, al tiempo que la violencia moral consistió en la amenaza de que iba a matar a su vecina, le decía que su mamá no la quería, que iba a matar a todos los que la querían, que iba a llamar a la policía para que se la llevará y la torturaran, lo que se tradujo en un mal grave, presente e inmediato que la intimidó y fue capaz de vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal, sobre todo por su especial estado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, como ya fue destacado.

Incriminación de la adolescente que se vincula de una manera lógica y natural de manera con el testimonio del perito

[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1].

médico legista adscrito a la fiscalía, quien realizó una valoración ginecológica a la víctima, quien estuvo acompañada por una Asesora del DIF, la ofendida otorgó su consentimiento para la exploración externa y genital.

A la exploración extra genital, cabeza, cuello, glúteos, encontró una zona de hiperemia en el cuello, equimosis rojiza en el pecho; equimosis violácea en el brazo y antebrazo, zona de hiperemia a un lado del ombligo.

En la región genital presentó desarrollo acorde con su edad, cerca de la horquilla apreció un desgarro antiguo y zona de hiperemia.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

El introito o himen bilabiado y a las 4 y a las 5 horas un desgarro completo antiguo; tomó muestra de secreción vaginal.

La vía anal integra, en la zona genital con desgarro antiguo; lesiones extra genitales menores de 15 días; se sugirió valoración por psicología.

Las lesiones que presentó son de menos de 48 horas; la fricción en la zona del himen provoca hiperemia.

Concluyendo: Sí es probable que haya existido una relación sexual.

Sumadas las deposiciones de las expertas en psicología que corroboran esos hechos vivenciados por la adolescente ofendida de una manera circunstancial, como son los testificados de [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1],

expertas en psicología, a quienes consta la actitud que generó en la adolescente víctima el hecho antijurídico ejecutado por el acusado, sobre todo cuando las máximas la **experiencia** demuestran de presencia del agresor genera situación atemorizante y estresante para cualquier ofendida, como en el caso se deduce de los testimonios aludidos. ya que la adolescente ofendida padeció crisis constantes por la situación que estaba pasando, mostró maltrato físico y psicológico, lo que denota sentimientos de fragilidad, ansiedad, inseguridad, temor y preocupación por su agresor y ante la posibilidad de volver a ser

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

abusada sexualmente, por lo cual los referidos testimonios dan certeza de que la esfera sexual de la menor ofendida fue alterada.

Se repite, testificados correctamente valorados por los juzgadores de Primera Instancia, lo cual también tiene fundamento en los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente en el debate de Juicio Oral, con plena validez y eficacia al ajustarse a los principios lógicos.

Por tanto, las declaraciones de los testigos de cargo, a juicio de este Organo Colegiado, son eficaces para integrar prueba circunstancial, que viene a crear la convicción de esta Sala de Apelación más allá de toda duda razonable de que el 28 de agosto de 2021, aproximadamente a las 6:00 de la tarde, el acusado [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] en las circunstancias estudiadas y en el domicilio de Avenida [No.51] ELIMINADO el domicilio [27], impuso a la identificada menor con las iniciales [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14]. el ayuntamiento carnal vía vaginal sin su consentimiento, utilizando la violencia física y moral, la primera se tradujo en la fuerza material que el acusado ejerció en la menor ofendida para vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal, puesto que le propinaba golpes en diferentes partes de su cuerpo, el día de los hechos previamente la golpeó en la cabeza con la mano, al tiempo que la violencia moral consistió en la

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

amenaza de que iba a matar a su vecina, le decía que su mamá no la quería, que iba a matar a todos los que la querían, que iba a llamar a la policía para que se la llevará y la torturaran, lo que se tradujo en un mal grave, presente e inmediato que la intimidó y fue capaz de vencer su resistencia al indebido ayuntamiento carnal, sobre todo por su especial estado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, como ya fue destacado.

Con lo cual **se lesionó el bien jurídico tutelado** consistente en la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima.

Entonces. conjunto con el pruebas incriminatorias estudiadas queda demostrada la plena responsabilidad penal del acusado [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3] comisión en la dolosa del delito VIOLACIÓN AGRAVADA, por ende, no se afecta la esfera jurídica del imputado con la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento de declararlo penalmente responsable.

No resulta óbice a la convicción de la culpabilidad del acusado los argumentos de la defensa en los alegatos de apertura, en que sostiene como teoría del caso que la Fiscalía no podrá vencer el principio de presunción de inocencia establecido a su favor.

La premisa de inocencia del sentenciado está desvirtuada con la prueba circunstancial que demuestra que intervino en los hechos como autor material del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, como ya fue

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fundado y motivado a lo largo de esta sentencia, por ende, vencido el principio aludido.

Además, la coartada defensiva del imputado [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], expuesta cuando declaró e intentó persuadir al Tribunal de que fue agresivo con su hija "porque un vecino le dijo que su hija se estaba toqueteando con la vecina".

Es una circunstancia que no quedó probada y porque las cuestiones de género no pueden ser materia de discusión entre partes, ni ser utilizadas para etiquetar a las personas, pues forman parte de la individualidad y la libre autodeterminación de las personas.

Asimismo, tampoco encuentra justificación legal la versión defensiva del sentenciado acerca de que el día y hora de los hechos **no** estuvo en su domicilio, puesto que aproximadamente a las 05:00 de la tarde habló con

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

gerente de otra tienda, a quien le pidió ayuda para resolver unas dudas que tenía de unas visitas en la tienda donde es gerente, se vieron en una parada donde ella puede llegar en 15 minutos de su tienda, allá en [No.56] ELIMINADO_el_domicilio_[27], ahí está una parada de autobuses, la vio, platicaron y terminaron aproximadamente a las 06:00 horas o 06:30 horas de la noche, ella se fue para su casa, pero el imputado regresó a su tienda para terminar sus labores, salió de ese lugar aproximadamente a las 09:00 horas de la

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

noche, porque se iba a ver con su pareja [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con la cual tiene un hijo de 6 años, se fue caminando como 6 o 7 cuadras que es la distancia de la tienda a su casa, fue por su hija para ir a cenar con su pareja.

Lo que así acontece, puesto que, si bien se intentó acreditar con el testimonio de coartada de [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], sin embargo, no cubre momento a momento las actividades que el acusado realizó el día de los hechos, sobre todo porque la testigo dijo que lo vio a las 5:40 de la tarde, poco antes de que el acusado estuviera en su casa con la paciente del delito.

Tocante de los testimonios de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como bien lo fundaron y motivaron los Jueces Integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, no adquieren eficacia probatoria por lo siguiente:

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo

Agente de Investigación Criminal, únicamente narró hechos relativos a que el 30 de agosto de 2020, recibió la denuncia de hechos de que una adolescente estaba siendo abusada por su padre, entrevistó a varias vecinas, entre ellas, a

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];

agregó fotografías del domicilio en donde ocurrieron los hechos; como puede advertirse al agente no le constan los hechos. TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Respecto de

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]

funcionaria pública del DIF, quien recibe los ingresos al albergue, detalló que el 29 de agosto de 2021 ingresó la víctima, la entrevistó y le dijo que ingresó por violencia y abuso sexual por parte de su papá, vio que la pasivo estaba aterrada, triste y al momento de declarar entró en crisis; circunstancias que quedaron probadas con los testimonios de la víctima y de las expertas en psicología.

A su vez,

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

ambas testigos vecinas de la víctima, únicamente relatan hechos de violencia familiar y del cambio de conducta de ésta, pero no aportan información relevante para el delito que nos ocupa.

Por otra parte, las pruebas en descargo tampoco adquieren eficacia probatoria, porque lo siguiente:

[No.64] ELIMINADO el nombre completo

_[1] [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

refirió ser gerente de tienda y pareja del acusado desde el 2019, conoce a

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] porque convivió con ella, tenía buena relación con ella, incluso fueron a Guerrero y ésta siempre ha vivido con su papá, hace 7 meses empezaron los problemas, porque no sabía dónde estaba la menor víctima, porque no quería tener contacto con nadie cercano a su mamá que es enfermera y radica en

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.67]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] incluso, se incorporó un video en donde se aprecia a [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] cocinando.

Testimonio que carece de valor probatorio, porque nada aporta para el esclarecimiento de los hechos.

[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo

Superior de Justicia, hizo un dictamen el 22 de enero de 2022 en relación al examen ginecológico que realizó a la víctima el legista oficial [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el que no encontró lesiones paragenitales y un desgarro de data antigua, himen labiado, desgarro a las 5 y a las 5 (sic) de acuerdo a las manecillas del reloj, no se describen secreciones, no se observó el resultado de Química forense, la hiperemia no corresponde al tiempo ya que el origen es menor a 24 horas y el 28 de agosto de 2021 estaba en el DIF.

Concluyó el experto que el desgarro que presentó la víctima no fue por introducción de miembro viril y la hiperemia es antes de 24 horas, no hay datos característicos de coito, ni siquiera una vez está justificado el hecho.

Como correctamente lo razonó el Tribunal de Enjuiciamiento, esa opinión técnica carece de eficacia probatoria, porque el experto de la defensa emitió un TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

juicio de valor respecto al dictamen del médico legista adscrito a la Fiscalía del Estado y a la declaración de la víctima, actividad que es propia del Tribunal de Juzgamiento. Por otra parte, el experto no fundamentó su refutación, ni la apoyó con evidencia científica para destruir la opinión técnica emitida por el perito oficial, quien sí tuvo a la vista a la víctima; por lo tanto, el testimonio del experto carece de valor probatorio.

VIII. Individualización de las penas.- Por lo anteriormente considerado y, además, con apoyo en el artículo 410 de la Ley Adjetiva Penal aplicable, este Tribunal de Apelación estima legalmente sustentado el fallo condenatorio, emitido en contra de [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por los Integrantes del Tribunal de Juicio Oral.

Luego, analizando la cuantificación de las penas impuestas al justiciable de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, habrá de decirse que los Jueces Resolutores en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial cumplieron con lo que establece el artículo 58 del Código punitivo del Estado, al hacer un estudio tanto de las circunstancias exteriores de ejecución del delito como de las peculiaridades del sentenciado, de la adolescente víctima, la lesión al bien jurídico protegido, la gravedad de los hechos delictivos y de la culpabilidad del agente, como se constata en la sentencia dictada en la audiencia respectiva; particularidades las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones con fundamento en el principio de economía procesal,

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022. **DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

suficientes para apreciar en el iusticiable [No.72] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3] un grado de culpabilidad mínimo, por ende, tomando en cuenta ese grado de reproche debe decirse que fue aplicado correctamente al imponerse la pena mínima de TREINTA AÑOS de prisión.

Por lo que con fundamento en el artículo 154, segundo párrafo del Código Penal vigente para el Estado, en el que se establecen las penas de treinta a treinta y cinco años de prisión al autor de una violación en la que haya una convivencia entre el sujeto activo y la víctima con motivo de su parentesco en cualquier grado, es que se considera justo y legal que se haya impuesto al justiciable la pena mínima de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

A la sanción privativa de la libertad deberán deducirse un año 8 meses veintiséis días que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, salvo error aritmético, contados a partir de su detención material que, según se advierte en actuaciones, se realizó el 21 de septiembre de 2021 hasta la fecha de esta ejecutoria.

Por tanto, este Tribunal de Apelación al efectuar el cómputo correspondiente cumple con la garantía consagrada a favor del acusado en el artículo 20¹⁵, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal de pronunciarse respecto del

 $^{^{15}}$ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

De los principios generales:

^{...}X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

tiempo que ha estado privado de su libertad, salvo error aritmético.

Cálculo que se realiza para el efecto de que el Juez de Ejecución en el ámbito de su competencia aplique el descuento respectivo de la sanción privativa de la libertad de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN** a que fue condenado el justiciable; sanción privativa de la libertad que deberá compurgase en el lugar que para el efecto designe dicho juzgador.

Lo anterior en atención al criterio jurisprudencial del rubro y tenor literal siguientes:

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE JUZGADOR. AL**DICTAR** SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA¹⁶.- Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin

.

¹⁶Criterio jurisprudencial 1ª./J.91/2009, que dio origen al resolver la contradicción de Tesis visible 178/2009, sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; visible en la página 325, del Tomo XXX correspondiente al mes de Noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación; Novena Época.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo". 17

IX. Reparación del daño.- Se aprecia que los Juzgadores resolvieron correctamente lo concerniente a la reparación de los daños material y moral.

Respecto del daño material fue condenado de manera genérica, ya que la víctima requiere terapia psicológica por la afectación que sufrió con motivo del hecho delictivo, esto es, a cinco sesiones al mes por el lapso de cinco años y como no se determinó el costo de la atención psicológica y psiquiátrica, según los relatos de las expertas de [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], madre de la víctima, inclusive, la adolescente después de los hechos tuvo un intento de suicidio y requiere estar medicada, por lo cual dichos aspectos deberán acreditarse en la vía incidental ante el Juez de Ejecución.

Por otra parte, referente de la condena al sentenciado

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] al pago de la reparación del daño moral, por la cantidad de [No.75]_ELIMINADO_el_número_40_[40]Debe decirse que ese daño se entiende como el menoscabo de un bien no patrimonial, en cuanto que afectó el honor de la víctima, entendido como la honestidad y recato y buena opinión granjeada con esas virtudes, impactando el bien

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

jurídico tutelado consistente en la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la menor ofendida.

Conviene apuntar que en lo relativo al **daño moral**, el concepto amplio dado por [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su libro "El daño moral", cuando expresa que está constituido por el menoscabo de un bien no patrimonial que irroga una lesión a un interés moral por una persona que se encontraba obligada a respetarlo¹⁸.

También la Carta Magna asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, lo que significa que estos derechos humanos están dirigidos a mantenerlos, por tanto, para el ordenamiento jurídico representa un interés que debe ser protegido, de manera que cualquiera acción desplegada por persona o agente alguno que provoque o atente esta integridad, constituye un perjuicio, por ende, un daño que el derecho debe restablecer sea efectiva o alternativamente.

En el caso concreto es de señalarse, además, que este concepto es independiente del daño patrimonial y la misma ley dispone que se decretara aun cuando este último no exista. Así se advierte de lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil del Estado de Morelos que establece:

¹⁸ Editorial Jurídica de Chile, Tomo I; noviembre 2000, págs. 84.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

"Artículo 1348. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que puedan consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas..."

La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista".

En ese tenor, esta Sala de Apelación considera legal la condena a la reparación del daño moral, que fue determinado en forma discrecional y prudente, a consecuencia del hecho ilícito, además, se trata de una pena pública y se emitió una sentencia condenatoria, garantía de la víctima consagrada en el artículo 20¹⁹, Apartado "C", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se afectaron derechos de personalidad de la víctima, al afectarse el honor y dignidad de la ofendida, en consecuencia, existe una presunción legal de dicho daño moral según lo dispone el artículo 1348²⁰ del Código Civil del Estado.

Determinación que encuentra apoyo en el criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis del rubro:

_

¹⁹Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

^{...}IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

20 Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

"DAÑO MORAL. ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN"²¹.

Por otra parte, tampoco agravia sentenciado que los Juzgadores de Primera Instancia hayan dispuesto suspenderlo en el ejercicio de sus derechos políticos por el lapso y en el caso de que llegare a permanecer privado de su libertad como consecuencia del fallo impugnado; como que no le hayan otorgado la sustitución de la pena, ni la suspensión de la condena condicional, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas para ello, por mandato de la ley la remisión de copias a las autoridades respectivas una vez que cause ejecutoria la sentencia de primer grado y se ordena la notificación de la misma, por corresponder al sentido de la sentencia y por estar fundada en los preceptos legales que al efecto invocaron resolutores, por ello confirman se esas particularidades.

X. Análisis de los agravios y decisión.-

Examinado el registro de audio y video que se anexó al recurso, donde constan las audiencias de Juicio Oral, tanto como estudiados los agravios expuestos por el Defensor Particular del justiciable [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], este Tribunal de Alzada determina declarar INFUNDADOS los motivos de disenso, por las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Octava Época. Registro: 213729. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Enero de 1994 Materia(s): Civil. Tesis: I.1o.C.47 C. Página: 197

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Previamente, cabe hacer resumen de los agravios de la defensa, quien alega <u>que el fallo de</u> <u>condena no es congruente y carece de motivación, por ende, viola el principio de presunción de inocencia, porque, en su consideración, la prueba idónea para demostrar el primer elemento objetivo del delito es la pericial en materia de Ginecología que no hubo.</u>

Máxime que la teoría del caso que propuso la defensa y, <u>en su opinión, quedó demostrada en juicio</u> <u>con prueba sujeta a los principios de contradicción e inmediación, es que el acusado no cometió el hecho por que fue acusado, concretamente que haya tenido cópula con la víctima.</u>

Ello, quedó acreditado, según la defensa, con los dos dictámenes periciales en materia de Medicina Legal, puesto que la información vertida por el médico legista [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], dependiente de la Fiscalía, estableció que la ofendida presenta en introito vaginal desgarro antiguo, quedando establecido para la defensa que no es reciente.

Luego, si el hecho fáctico de la Fiscalía fue que el 28 de agosto de 2021, aproximadamente las 18:00 horas, el imputado golpeó y se colocó sobre la víctima y le introdujo el pene en la vagina a la menor.

Asegura la defensa que con la pericial descrita no quedó demostrado que la víctima haya sido violentada sexualmente por quien representa, ya que la ofendida fue revisada por el experto dos días después de

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

que afirma fue violentada y la prueba refiere que no hubo coito y las lesiones que presentó son antiguas.

Que, del contrainterrogatorio de la defensa al mencionado perito, quedó establecido que para considerar antiguas las lesiones en el introito vaginal son mínimo 15 días y, en el caso, si hubiera sido violentada sexualmente la víctima en la fecha indicada, las lesiones debieron ser recientes.

A preguntas de la defensa al referido perito oficial de que, si era posible que una menor que ha sido penetrada por un pene de un adulto y desde que la víctima tenía 15 años, por más de 20 veces, según lo declara la menor, es posible que presente sólo dos desgarros y no presente mayores alteraciones en la vagina, respondiendo el legista, en opinión de la defensa, de manera ilógica y absurda que la vagina se acostumbra a un tipo de pene y que por esa circunstancia no presenta mayor desgarro.

También alega la defensa que ofrecieron el peritaje del médico

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

especialista en la materia con una trayectoria profesional impecable, estableció que la revisión a la víctima la lleva a cabo el perito oficial el 30 de agosto a las 12:00 horas del año 2021, la menor refiere haber sido violentada el 28 de ese mes y año, que presenta lesiones de coloración rojiza, pero de acuerdo con [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] autor mexicano, según la defensa, esas lesiones con tal

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

coloración, son de una temporalidad menor a 24 horas, entonces esa lesiones que presenta la ofendida se originaron el día domingo y no el sábado en que afirma fue violentada para el ayuntamiento carnal, además ya se encontraba en el DIF.

También hace referencia a una hiperemia en el labio menor del lado izquierdo, siendo esa lesión un proceso inflamatorio menor da 24:00 horas, por lo que tampoco correspondería al tiempo en que estuvo en contacto con el acusado.

La menor víctima afirma que ha sido violentada sexualmente desde que tenía 13 años, sin embargo, del examen ginecológico, se observa un desgarro entre las cuatro y cinco de acuerdo con las manecillas del reloj, pero es importante que desde que se introduce el miembro viril no solamente se habla de ruptura del himen sino de lesiones a nivel del canal vaginal, ya que se trata de una menor de 13 años que como máximo tendrá 5 centímetros de longitud con un centímetro de grosor.

De acuerdo con el perito de la defensa, el desgarro que presenta el himen se encuentra justificado, sí pudo haber sido originado por la introducción de un miembro viril o el dedo, lo que no coincide es el conducto vaginal al exterior, no se menciona ninguna lesión.

Continua, si la menor tuvo relaciones sexuales obligada 2 días antes, el médico [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] tomó

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

muestras y el resultado químico forense debería salir obligadamente positivo, aunque se hubiera bañado, porque la toma de muestras se hace en la parte discal del útero, por lo que llega a la conclusión el perito de la defensa, de que el desgarro que presenta la menor entre las cuatro cero cinco de acuerdo a las manecillas del reloj, a nivel del himen, no fue por introducción de un miembro viril, porque no presenta lesiones a nivel del conducto vagina.

Por otro lado, las lesiones de coloración rojiza, así como la hiperemia corresponden a hallazgos menores a 24 horas, de acuerdo con las radiografías médico legal, por lo tanto, no corresponden con los hechos descritos.

Que no se describen datos característicos de coito dentro de las 24 horas, pero sí de más de 24 horas; no está justificado que haya sido abusada sexualmente.

Alega la defensa que esas periciales no fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando la prueba científica es una herramienta fundamental para los juzgadores. Se apoya en tesis aislada del encabezado: "PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA. SU OBJETO Y FINALIDAD".

Como inicialmente se sostuvo por este Órgano Colegiado, resultan **INFUNDADOS** los anteriores motivos de disenso por la defensa del sentenciado, acerca de que no hubo prueba pericial en materia de Ginecología para demostrar el primer elemento objetivo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

del delito, al efecto debe decirse que la ofertada por la Fiscalía, admitida y desahogada en Juicio, a cargo del perito oficial

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

constituye realmente una pericial en materia de Ginecología, puesto que el perito en su testimonio aseguró haber examinado a una menor femenina para la exploración externa y genital, con consentimiento informado de la víctima y de quien la representaba en ese momento, concretamente acompañada por una Asesora del DIF, por orden del agente del Ministerio Público que inició la denuncia, la interrogó y manifestó que su papá desde los 13 años la empezó a tocar y después le impuso la cópula de manera consuetudinaria; inició su reconocimiento o examen al llevar a cabo su inspección con el resultado ya visto en esta sentencia.

Asimismo, no encuentra justificación la teoría del caso que propuso la defensa de que el acusado no tuvo cópula con la víctima el día de los hechos, supuestamente fundada en el testimonio del mencionado perito oficial.

Lo que es así, toda vez que el argumento de agravio precisa que dicho perito médico oficial estableció que la ofendida presenta en introito vaginal desgarro antiguo, por lo que para la defensa no quedó demostrado que la víctima haya sido violentada sexualmente por quien representa, contrariamente de lo anterior, ese desgarro antiguo en introito vaginal es acorde con el testimonio de la menor ofendida de que el acusado desde los 13 años le impuso la cópula y de ahí la llevó a

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

cabo continuamente; además, no es verdad que el testimonio del perito oficial haya concluido que no hubo coito el día de los hechos, adversamente, después de explorar a la menor ofendida concluyó que sí es probable que haya existido una relación sexual, puesto que en la exploración extra genital de cabeza, cuello, glúteos, encontró una zona de hiperemia en el cuello, equimosis rojiza en el pecho; equimosis violácea en el brazo y antebrazo, zona de hiperemia a un lado del ombligo; lo que constituye signos de violencia física.

En tanto en la región genital, cerca de la horquilla apreció un desgarro antiguo y zona de hiperemia, así como fricción en la zona del himen que provoca hiperemia, que son signos de penetración.

Lesiones que presentó la menor ofendida que fueron de menos de 48 horas, desde luego contadas a partir de su examen médico.

De ahí que esas lesiones en la región genital, contrariamente de lo alegado por la defensa, sí son signos de que la víctima fue violentada sexualmente el día de los hechos.

De igual manera, carece de apoyo lógico jurídico el agravio de la defensa de que es absurda la respuesta del perito oficial de que la vagina se acostumbra a un tipo de pene y que por esa circunstancia no presenta mayor desgarro la ofendida en la misma, cuando aparentemente fue penetrada por un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

pene de un adulto y "desde que la víctima tenía 15 años, por más de 20 veces", según lo declara la menor.

Lo que así acontece, toda vez las máximas de la experiencia demuestran que el introito vaginal, donde se advierte desgarro antiguo en la ofendida, es la abertura de la vagina, la cual es un canal muscular que se extiende hasta el cuello uterino. Durante la penetración el canal vaginal se estira, después de la penetración, la vagina y el introito se reducen a su tamaño original, lo que acredita que la respuesta del perito oficial no contraria los principios de la lógica, como infundadamente lo sostiene en agravio la defensa.

De igual manera, es **INFUNDADO** que el testimonio del experto médico de la defensa [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

justifique la teoría del caso de la defensa, porque estableció que la revisión a la víctima se llevó a cabo por el perito oficial el 30 de agosto a las 12:00 horas del año 2021, en tanto la ofendida refirió haber sido violentada sexualmente el 28 de ese mes y año, presentando lesiones de coloración rojiza, pero, según la defensa, de acuerdo con

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] autor mexicano, esas lesiones con tal coloración son de una temporalidad menor a 24 horas, por lo que, para la defensa, esas lesiones se originaron el día domingo y no el sábado en que afirma fue violentada sexualmente, además ya se encontraba en el DIF.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Lo que así resulta, ya que las máximas de la experiencia demuestran que esa coloración en las lesiones ocurre cuando el cuerpo envía sangre al área para reparar la herida y combatirla, la sangre transporta importantes células inmunitarias que ayudan al cuerpo a repararse, adquiriendo una coloración rojo-violácea que inversamente de lo sostenido por la defensa, tiene una evolución cromática de uno a tres días con ese color y no de 24 horas, como infundadamente lo alega el apelante.

Como tampoco es verdad que la hiperemia en el labio menor del lado izquierdo de la vagina de la menor sea menor de 24:00 horas, ya que se trata de una hiperemia denominada medicamente activa a causa de una lesión cuya duración es mayor a esa data, se repite, como lo demuestran las máximas de la experiencia; por ende, tales lesiones sí corresponden al tiempo en que estuvo en contacto con el defendido del recurrente.

Igualmente, resultan **INFUNDADOS** los agravios de la defensa cuando alega que si la menor víctima afirma que fue violentada sexualmente desde que tenía 13 años, del examen ginecológico se observa un desgarro entre las cuatro y cinco de acuerdo con las manecillas del reloj, pero, desde que se introduce el miembro viril, no solamente se habla de ruptura del himen sino de lesiones a nivel del canal vaginal, ya que se trata de una menor de 13 años que como máximo tendrá 5 centímetros de longitud con un centímetro de grosor en dicho canal.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Habrá de recordar a la defensa que las lesiones que presentó la menor ofendida fueron cerca de la horquilla con un desgarro antiguo, así como fricción en la zona del himen, las que constituyen signos de coito vaginal y como ya de mencionó antes, las máximas de la experiencia indican que durante la penetración el canal vaginal se estira, después de la penetración la vagina y el introito se reducen a su tamaño original, puesto que la imposición de la cópula a la ofendida que se reprocha al acusado fue cuando la víctima tenía quince años y no trece.

De ahí que la opinión del experto de la defensa no encuentra apoyo legal, cuando afirma que lo que no coincide es el conducto vaginal al exterior, ya que no se menciona ninguna lesión.

Del mismo modo, devienen **INFUNDADOS** los agravios del inconforme, que si la menor tuvo relaciones sexuales obligada dos días antes y el médico [No.85] <u>ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]</u> tomó muestras, el resultado químico forense debería haber salido obligadamente positivo, aunque se hubiera bañado, sin embargo, olvida la defensa que la menor ofendida sostuvo que el acusado no eyaculó en su vagina sino afuera de la vagina.

Por ende, contrariamente de lo afirmado por el apelante, sí está justificado que la menor ofendida fue abusada sexualmente.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

De esta manera, las periciales a las que alude la defensa fueron correctamente valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, siendo inaplicable a sus agravios la tesis aislada que invoca.

En sentido. resultan también tal **INFUNDADOS** los agravios del apelante, acerca de que el testimonio del experto oficial no corrobora el dicho de la menor denunciante, cuando demuestra sí lo fue contra su voluntad, como ya fue ponderado, siendo adecuado que los Jueces Resolutores hayan desestimado el deposado del experto de la defensa, tomado en cuenta que debió llevar a cabo la inspección directa de la persona víctima objeto del examen, explicando la relación circunstanciada de las operaciones que practicó y su resultado, así como las conclusiones a las que llegó, como ello no aconteció fue desestimada por el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo cual ninguna afectación se causa a su defendido.

Asimismo, carente de apoyo jurídico el agravio de la defensa inconforme cuando alega que la incriminación de la víctima no está adminiculada con otras pruebas, cuando lo está con los testimonios de las expertas en psicología

[No.86] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a quienes consta la actitud que generó en la adolescente víctima el hecho antijurídico ejecutado por el acusado, sobre todo cuando las máximas de la experiencia demuestran que la presencia del agresor genera una situación atemorizante y estresante para cualquier ofendida, como en el caso se deduce de los testimonios

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

aludidos, ya que la adolescente ofendida padeció crisis constantes por la situación que estaba pasando, mostró maltrato físico y psicológico, lo que denota sentimientos de fragilidad, ansiedad, inseguridad, temor y preocupación por su agresor y ante la posibilidad de volver a ser abusada sexualmente, por lo cual los referidos testimonios sin duda dan certeza de que la esfera sexual de la menor ofendida fue alterada.

En consecuencia, **INFUNDADO** lo aducido por la defensa de que los Juzgadores de Primera Instancia omitieron fundar y motivar ese atestado de la menor víctima, cuando fueron congruentes en su fallo.

Mucho menos es verdad que las alteraciones psicológicas de la menor se debieron al abandono de la madre, sino el contexto ya destacado en que se verificó el hecho delictivo producto del indebido acceso carnal del acusado con la ofendida.

Contrariamente de lo alegado por el defensor apelante, los testimonios de las expertas en psicología llevaron a cabo un trabajo adecuado en la valoración de la víctima, para concluir en su afectación psicológica, puesto que examinaron a la víctima objeto del examen, explicaron la relación circunstanciada de las operaciones que practicaron su resultado, así como las У conclusiones a las que llegaron. Así, no es verdad que la deposición de la menor ofendida sea fantasiosa, sobre todo porque es un aspecto no demostrado legalmente.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Tampoco asiste razón a la defensa cuando afirma que los Jueces Resolutores omitieron ocuparse de desestimar el testimonio en descargo de [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1],

cuando se ocuparon de él, sin darle valor, aduciendo adecuadamente que tal testimonio que deviene de coartada no fue eficaz para hacer creíble la teoría del caso de la defensa, mucho menos lo declarado en juico por el acusado, al estar contradicho con el conjunto de pruebas que integran la circunstancial con que se incrimina al sentenciado.

Por otra parte, no constituye un hecho esencial para el delito que nos ocupa la contradicción que apunta la defensa entre [No.88] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y la menor ofendida, de que hablara por teléfono la ofendida con su mamá estando o no presente su papá.

Tampoco beneficia a su defendido el que las testigos

[No.89] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

vecinas del acusado, mencionaran que no les consta que el sentenciado haya abusado de su hija; ya que ello está contradicho con la prueba circunstancial a que ya se ha hecho alusión. Siendo inaplicable la tesis aislada que invoca al respecto, toda vez que los Jueces Resolutores, fundados adecuadamente en las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y la lógica, mencionaron sus postulados en que basan su fallo condenatorio.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En tal tesitura se **CONFIRMA** la resolución apelada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia definitiva condenatoria de 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, emitida por unanimidad de votos por los Jueces y la Jueza de Primera Instancia Adolfo González López, Joel Alejandro Linares Villalba y Leticia Damián Avilés, en su calidad de Presidente, Tercero Integrante У Relatora del Tribunal Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en el juicio oral JO/107/2022 seguido en contra del imputado [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3], por su participación en el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la víctima adolescente identificada con las iniciales [No.91]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14].

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificadas las partes, tomando en consideración que la víctima no se encuentra presente, estando aún el Asesor Jurídico, se

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

orden en términos de la Ley General de Víctimas, proceder a su notificación personal en el domicilio autorizado del contenido de la resolución pronunciada por este Órgano Colegiado.

TERCERO.- Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Juicio Oral antes precisado, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Integrante y Presidenta de Sala, JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Integrante por acuerdos de plenos ordinarios de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Ponente en el presente asunto. Conste.-

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **77/2023-16-OP**, de la Causa Penal número **JO/107/2022**. NCO/BSRE/ljcm.*

1

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.18

 $ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_$

inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_

inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

1

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

en relacion con los ordinales 3 macelon 171 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

1

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del

1

1

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

_ 1 _ _

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP.
CAUSA PENAL: JO/107/2022.
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/107/2022. DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. **CAUSA PENAL:** JO/107/2022.

CAUSA PENAL: JO/10//2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion

II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 77/2023-16-OP. CAUSA PENAL: JO/107/2022.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA **RECURSO:** APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.